



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO No.87

Timbío Cauca, catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESUS AYBER SARRIA CORDOBA
RADICADO: 2018-00074-00

Se encuentra a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor JESUS AYBER SARRIA CORDOBA, la apoderada de la parte demandante mediante memorial enviado al correo del Despacho solicita la terminación del proceso por haberse efectuado el pago total de la obligación.

Acreditado el pago total de la obligación, según manifestación expresa de la precitada, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto.

Respecto de la renuncia a términos de ejecutoria el artículo 119 C.G.P., determina: *Renuncia de términos "Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale". (destaca el juzgado)*

En vista de que la solicitud se compadece con la norma en cita se concederá lo pedido

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado bajo la partida 1980740889001-2018-00074, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra del señor JESUS AYBER SARRIA CORDOBA, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código

General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a las respectivas entidades dándole a conocer lo aquí dispuesto

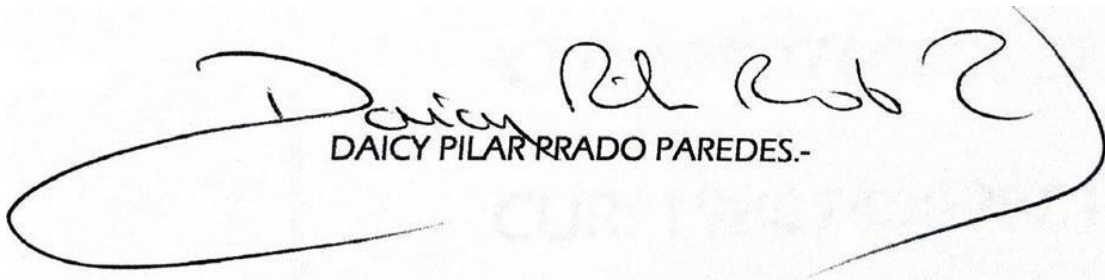
TERCERO: - ADMITIR la renuncia a términos de ejecutoria por solicitud de las partes.

CUARTO: - PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

QUINTO: - Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 14 Del 15 de febrero de 2024.